

# FAX

**AN-GNNGC-DNPNC-F0120/04**

**A/To:** GERENCIAS REGIONALES LA PAZ,  
SANTA CRUZ, COCHABAMBA, ORURO y  
TARIJA .  
Administraciones aduaneras de frontera,  
aeropuerto e interiores

**De/From:** Ing. Claudia Aguilera Lima  
GERENTE NACIONAL DE NORMAS

**Fax:** 2152864

**Fecha/Date:** 30 JUN 2004

**Ref.:** Reembarque de mercancías de  
depósitos aduaneros

**N° de Páginas:** Siete (7) incluida esta página

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :  
Teléfono/Phone: 2152864

Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 02-021-02 de 20-09-2002 que aprueba una nueva metodología para la presentación de procedimientos aduaneros, se imparte las siguientes instrucciones a aplicar a partir del 30 de junio del presente año, para mercancías reembarcadas desde aduanas en las que se encuentra implementando el sistema informático SIDUNEA++. Asimismo, la administración aduanera solo autorizará el reembarque de mercancías por aduanas de salida en las que se encuentre implementado el SIDUNEA++.

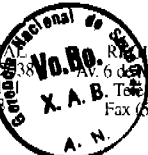
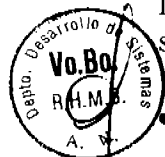
## 1. AUTORIZACIÓN DE REEMBARQUE DE MERCANCÍAS

### *Consignatario de la carga*

Presenta a la administración aduanera la solicitud de reembarque mediante nota, en la que se deberá justificar el reembarque de la mercancía, indicando la aduana de salida por la que se realizará la operación y adjuntando los siguientes documentos:

• Ejemplar original del parte de recepción correspondiente al consignatario.

• Original del documento de embarque.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- Acta de examen previo al despacho aduanero.

*Administración aduanera*

Designa un funcionario aduanero para que proceda a la evaluación de la solicitud.

*Funcionario aduanero*

Realiza las siguientes verificaciones:

- Que la mercancía se encuentre almacenada en depósitos aduaneros, excepto bajo la modalidad de transitorio, y dentro del plazo de almacenamiento establecido para la modalidad de depósito en la que se encuentre.
- Que con relación a la carga sujeta a reembarque, no se hayan cometido ninguna de las contravenciones tipificadas en el Anexo de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en proceso o para las cuales se hubiera ejecutoriado la resolución administrativa sancionatoria.

Las mercancías prohibidas de importación y aquellas que no cuenten con autorización que hubieran ingresado a territorio aduanero nacional y para las que no se hubiera presentado despacho aduanero de importación, excepcionalmente podrán ser reembarcadas desde aduanas de frontera o aeropuerto en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la constatación del ilícito aduanero.

Elabora informe técnico determinando la procedencia o no de la solicitud.

*Administrador de aduana*

De autorizarse el reembarque, mediante proveído en la nota de solicitud da curso a la operación.

De negarse la autorización para el reembarque, entrega al interesado una copia del informe técnico en el cual se detallan los motivos del rechazo.

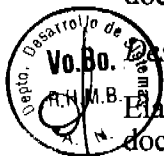
## **2. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE REEMBARQUE**

*Consignatario de la carga*

Antes del vencimiento del plazo de almacenamiento aplicable a la modalidad de depósito aduanero, solicita a su despachante de aduanas la elaboración de la declaración de reembarque, endosando para el efecto el ejemplar del parte de recepción y entregándole la documentación soporte.

*Despachante de aduanas*

Elabora y registra la declaración de reembarque en el sistema informático, con base a la documentación soporte, conforme al instructivo de llenado de la DUE, con las siguientes consideraciones:





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- Patrón a utilizar EX-3
- En aduanas de salida, se deberá llenar las casillas correspondientes al número de registro del manifiesto y el documento de embarque, de acuerdo al parte de recepción.
- En aduanas interiores, no se deberá llenar las casillas correspondientes al número de registro del manifiesto y al documento de embarque.
- En la casilla 37 "Régimen" deberá consignarse el código 3400-000

Imprime la declaración de reembarque en 3 ejemplares, las firma y sella.

Presenta la declaración de reembarque conjuntamente los siguientes documentos soporte:

- Solicitud de reembarque autorizado por el administrador de aduana.
- Ejemplar del parte de recepción correspondiente al consignatario.
- Original del documento de embarque al amparo del cual ingresó la mercancía a territorio aduanero nacional.
- Lista de empaque de la mercancía, cuando sea necesaria para identificar la mercancía.
- Boleta de garantía bancaria por el valor de los tributos aduaneros suspendidos con vigencia de treinta días a la fecha de presentación del registro de la declaración, para operaciones de reembarque sujetas al régimen de tránsito aduanero.

#### *Ventanilla de la administración aduanera*

Valida la declaración de reembarque y sortea al vista de aduana a cargo del aforo.

Anota en la declaración el canal y vista asignados, remitiendo la documentación a este último.

#### *Vista de aduana*

Realiza el aforo físico y documental a la declaración de reembarque, verificando que:

- Los montos liquidados por el sistema informático hayan sido cancelados por el interesado.
- La boleta de garantía bancaria se encuentre emitida a nombre de la Aduana Nacional y expresada en dólares estadounidenses, se haya constituido por el monto de los tributos aduaneros, tenga vigencia de por lo menos 30 días a partir de la fecha y que se encuentre correctamente emitida

Instruye al interesado efectuar el pago de los montos liquidados por el sistema informático.

- Anota en los ejemplares de la declaración de reembarque el número de recibo único de pago con el que se cancelaron los conceptos liquidados.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

De no existir observaciones, a través del sistema informático autoriza al concesionario de depósito aduanero la entrega de la mercancía al transportador.

Firma y sella todos los ejemplares de la declaración de reembarque y de corresponder la lista de empaque de la mercancía.

Realiza el siguiente desglose de la documentación:

- Retiene un ejemplar de la declaración de reembarque para archivo de la administración aduanera y el original de la boleta de garantía para su posterior remisión a la entidad bancaria autorizada.
- Devuelve los restantes documentos al despachante de aduanas, el que deberá entregar un ejemplar de la declaración de reembarque al consignatario que solicitó el reembarque.

Para mercancía que se reembarcará bajo el régimen de tránsito aduanero (diferente aduana de salida), modifica en el sistema informático el código de destino del documento de embarque que la ampara la mercancía, de 23 (importación) a 24 (tránsito).

Procede a supervisar la carga de la mercancía al medio de transporte, excepto para la carga que se reembarca vía aérea.

Para el caso aéreo, procede de acuerdo al punto 5.

### **3. ENTREGA DE LA MERCANCÍA AL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL DE CARGA**

#### *Concesionario de depósito aduanero*

Imprime a través del sistema informático un ejemplar de la declaración de reembarque, y mediante firma y sello en la misma entrega la mercancía al transportador responsable de la operación.

Procede a cargar la mercancía al medio de transporte.

#### *Transportador internacional de carga*

Elabora el manifiesto internacional de carga y de corresponder la declaración de tránsito aduanero, a los cuales deberá adjuntar obligatoriamente como documentación soporte una copia de la declaración de reembarque y la lista de empaque de la mercancía.

Memoriza en el sistema informático:

El manifiesto internacional de carga de exportación para carga que se reembarca por un misma aduana.

- La DTA, para mercancía que se reembarcará bajo el régimen de tránsito aduanero





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

*Funcionario aduanero*

Para operaciones de transporte terrestre, procede a precintar el medio o unidad de transporte y anota los números de los mismos en la declaración de tránsito aduanero.

Si en la operaciones de reembarque participa una sola administración aduanera, prosigue de acuerdo al punto 5. del presente instructivo, de lo contrario prosigue con las operaciones del punto 4.

**4. OPERACIONES DE REEMBARQUE BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO**

*Funcionario aduanero*

Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una lista de empaque que la describa detalladamente, elabora el Formulario 175-Detalle de Mercancías y registra su número en el manifiesto internacional de carga.

Aplica el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero en lo que corresponde a aduana de partida.

Remite a la aduana de salida vía e-mail o fax copia del Formulario 175 o de la Lista de Empaque.

*Concesionario de depósito aduanero*

Una vez autorizada la operación de tránsito aduanero por la administración aduanera, mediante la asignación de número de registro, ruta y plazo, permite la salida del medio de transporte del recinto aduanero.

**5. VERIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA EN ADUANAS DE SALIDA**

*Transportador internacional de carga*

Presenta a la administración aduanera el manifiesto internacional de carga y declaración de tránsito aduanero así como los documentos adjuntos declarados.

**5.1 Reembarques que concluyen en una aduana diferente a la que autorizó la operación**

*Funcionario aduanero*

- Si la operación se realizó dentro del plazo establecido y utilizando una unidad de transporte precintable que garantiza la correcta ejecución de la operación de tránsito aduanero, procede a verificar que los precintos se encuentren intactos y correspondan a los declarados y registrados en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- Si la carga se transportó como carga suelta o el medio de transporte excedió el plazo autorizado para la operación del tránsito aduanero, procede a verificar que la misma corresponda a la detallada la lista de empaque o en el Formulario 175-Detalle de Mercancías remitido vía e-mail o fax por la aduana de partida.





Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

De no existir observaciones:

- Cierra la tarjeta chip en el Sistema de Control de Tránsitos.
- Valida las DTA y genera el manifiesto de exportación en el SIDUNEA++.
- Modifica en el sistema informático el código de destino de los documentos de embarque, reemplazando el código 23 por 22, y relaciona el documento de embarque con el correspondiente número de declaración de reembarque en la casilla "Ref. documento asociado".
- Modifica el número de documento de embarque con el que ingresó originalmente la carga, consignando el número de documento de embarque al amparo del cual se reembarca la mercancía.
- Numera los ejemplares del manifiesto internacional de carga.
- Autoriza la operación mediante firma y sello en la casilla de aduana de salida país de partida de la declaración de tránsito aduanero.
- Retiene el ejemplar del manifiesto internacional de carga correspondiente a la aduana de salida-país de partida y lo archiva conjuntamente el Formulario 175.

## 5.2 Reembarque que concluye en la misma aduana que autorizó la operación

*Funcionario aduanero*

Registra a través del sistema informático el manifiesto internacional de carga, y numera todos los ejemplares del mismo con el número asignado.

Para transporte terrestre, autoriza el tránsito aduanero internacional mediante firma y sello en la casilla de aduana de salida país de partida del manifiesto internacional de carga / declaración de tránsito aduanero.

Retiene el ejemplar del manifiesto internacional de carga correspondiente a la aduana de partida.

## 6. EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SALIDA

*Funcionario aduanero*

Una vez verificada la salida física de la totalidad de la mercancía amparada en la declaración de reembarque mediante la emisión del Balance de Exportación, procede a emitir el certificado de salida:

En aduanas aéreas o fluviales, o terrestres en las que no exista concesionario de depósito aduanero: Emite dos ejemplares del certificado de salida, entregando uno al interesado y reteniendo el restante para archivo.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- En aduanas de salida terrestres que cuenten con concesionario de depósito aduanero:  
Emite tres ejemplares del certificado de salida, los firma y remite al concesionario de depósito aduanero para su firma.

*Concesionario de depósito aduanero*

Firma los ejemplares del certificado de salida, entrega uno al interesado, remite un ejemplar para archivo de la administración aduanera y retiene el restante para su archivo.

## 7. DEVOLUCIÓN DE LA BOLETA DE GARANTÍA

*Consignatario de la carga*

Presenta a la administración aduanera que autorizó el trámite de reembarque una nota de solicitud de devolución de boleta de garantía y el ejemplar original del certificado de salida.

*Funcionario aduanero encargado del control de plazos*

Con base a la información del certificado de salida, confirma en el sistema informático la declaración de reembarque.

Retiene para su archivo el ejemplar original del certificado de salida

Elabora informe técnico determinando la procedencia de la devolución de la boleta de garantía.

*Administrador de aduana*

Con base al informe técnico, instruye a la entidad bancaria responsable la devolución de la boleta de garantía al interesado.

Finalmente, las gerencias regionales deben hacer conocer estas instrucciones complementarias a las administraciones aduaneras de sus jurisdicciones, despachantes de aduana, transportadores, concesionarios de depósitos aduaneros y a toda otra persona relacionada con las operaciones de importación, para su estricto cumplimiento.

Atentamente,

*P. Fabiola Betancourt*

**Lte. Fabiola Betancourt**  
Gerente Nacional de Normas a.l.  
ADUANA NACIONAL



CAL/JVM  
XAB/R  
c.c. Archivo  
LP 16/06/04  
HR 325-60431

